LEY Nº 18.914.-

Constitution of the control of the c

MODIFICA DECRETO SUPREMO (S) Nº 501, DE 1977, DE LA SUBSECRETARIA DE GUERRA

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto supremo (S) N° 501, de Guerra, de 1977, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las Plantas del Personal de las Fuerzas Armadas.

1.- Modificase el artículo 2º en la siguiente forma :

a) Agrégase en la letra E.- "EMPLEADOS CIVILES" N° 1.- "Profesionales", entre los escalafones de "Educadoras de Párvulos" y de "Auxiliares Especializados: (Oficiales en Retiro)", el siguiente nuevo "Escalafón de Empleados Civiles Profesionales":

"Escalafón de Empleados Civiles Profesionales" (En extinción)

Empleados Civiles Profesionales grado 7 15

Empleados Civiles Profesionales grado 8 15

Empleados Civiles Profesionales grado 9 21".

b) Agrégase en la letra E.- "EMPLEADOS
 CIVILES", N° 3.- "Administrativos" el siguiente nuevo
 "Escalafón de Empleados Civiles Administrativos":

"Escalafón de Empleados Civiles Administrativos (En extinción)

Empleados	Civiles	Administrativos	grado	7	15
Empleados	Civiles	Administrativos	grado	8	41
Empleados	Civiles	Administrativos	grado	9	24
Empleados	Civiles	Administrativos	grado	10	88
Empleados.	Civiles	Administrativos	grado	11	104
Empleados	Civiles	Administrativos	grado	12	52
Empleados	Civiles	Administrativos	grado	13	238
Empleados	Civiles	Administrativos	grado	14	587

Artículo 2°.- Las vacantes que se fueren produciendo en los escalafones que crea esta ley, una vez efectuados los ascensos, se extinguirán por el sólo ministerio de la ley.

Artículo 3°.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de treinta días a contar de la vigencia de esta ley, proceda mediante uno o más decretos supremos a efectuar discrecionalmente el nombramiento y encasillamiento en los nuevos escalafones y plazas que se establecen en el artículo l°, al personal de planta, a contrata y aquel que se desempeña sobre la base de honorarios en la Central Nacional de Informaciones.

## Artículo 4°.- El mayor gasto que demande

la aplicación de esta ley será financiado con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Guerra.

FDO) JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno. FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno. RODOLFO STANGE OELCKERS, General Director, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno. JORGE LUCAR FIGUEROA, Teniente General, Vicecomandante en Jefe del Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.

Por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévese a efecto como ley de la República.

Registrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial de circulación restringida e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

SANTIAGO, 18 de enero de 1990.

FDO) AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República. - PATRICIO CARVAJAL PRADO, Vicealmirante, Ministro de Defensa Nacional.

(RIA VE

Lo que se transcribe para su conocimiento.

RICARDO MIRANDA GARBARINI

Coronel

Subsecretario de Guerra Subrogante

## DISTRIBUCION:

1.- ORIGINAL.

2 al 4.- C.G.R.

5.- D/O. (circulación restringida)

6 al 15.- V.CJE.

16 al 18.- S.L.H.J.G.

19.- GAB.EJTO.H.J.G.

20.- SEGPRES. (Depto. Legislativo)

21.- SSG.Depto.II/1.

22.- SSG.Depto.II/2.

23 y 24.- SSG.Depto.II/3.